

Madariaga Bravo, Julio Cesar  
Ilustre Municipalidad de Los Vilos  
Recurso de Amparo Económico  
Rol N° 103-2023.-

La Serena, seis de abril de dos mil veintitrés.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que comparece don ----, Abogado, en representación de don ----, RUN ----, interponiendo Recurso de Amparo Económico en contra de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS VILOS**, RUT ----, corporación autónoma de derecho público, representada legalmente por el Sr. Alcalde, don **CHRISTIAN GROSS HIDALGO**, RUT -----, por haber infringido el artículo 19 N°21 de la Constitución Política de la República, que asegura a todas las personas el "derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, el orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen", al dictar de manera arbitraria y sin dictar decreto alcaldicio alguno, en conjunto con los concejales de la comuna de Los Vilos, con fecha 22 de Febrero del año 2023, en sesión ordinaria número ---, resolución de cancelar la concesión Municipal y patentes de alcoholes del restorán "Bogarín", sin motivo alguno y sin ser notificado a la fecha de algún decreto alcaldicio, todo de manera arbitral e ilegal.

Sostiene que en el año 1984, se adjudicó a su madre, doña -----, concesión pública de una pérgola en la comuna de Los Vilos, la cual se bautizó como "Restorán Bogarín", realizando ésta, a su costa, distintas instalaciones y mejoras a la pérgola.

Añade que en el mes de julio del año 2022, el actual Concejo Municipal con su Alcalde don CHRISTIAN GROSS HIDALGO,

XFXXXEPOLCO



solicitó a uno de los abogados del municipio, en este caso el abogado don -----, que realizara un Informe jurídico respecto de la situación actual de las pérgolas entregadas por concesión municipal el año 1984, dicho informe fue entregado con copia a la comisión de Patentes de Alcoholes, encabezada por la presidenta de dicha comisión la Concejala Karen Cisternas Legua. Dicho informe, señalaba que las Pérgolas estaban de manera irregular y que el municipio no tenía potestad alguna de dominio sobre los terrenos donde actualmente se encuentran emplazadas las pérgolas sub lite, ya que dicho terreno siempre ha sido de propiedad de un particular.

Agrega que con fecha 14 de Diciembre del año 2022, acompañó la totalidad de los documentos solicitados para la renovación de su patente de alcoholes, y que concurrió al departamento de patentes Comerciales y de Alcoholes con fecha viernes 27 de Enero de 2023 consultando si estaban habilitadas ya las patentes de Alcoholes con el fin de poder pagarlas, informándole en dicho departamento, que recién el día Lunes 30 de Enero de 2023 se realizaría un Concejo Municipal en una Sesión extraordinaria número 48 dónde se trataría el tema de las patentes.

Respecto de su segunda Patente de Alcohol ilimitada, Rol 400180, Código C1, Clasificación Restaurant Alcohol Diurno, concurrió con fecha jueves 2 de febrero del año 2023, para ver si estaba habilitada para poder pagarla y le informaron que sí y procedió a pagarla, pero posteriormente fueron a su restorán y les cancelaron la patente, porque supuestamente no había sido aprobada por el Honorable Concejo Municipal.

Señala que en el concejo municipal de fecha miércoles 22 de Febrero del año 2023, en sesión ordinaria número 60, la presidenta de la comisión de patentes de Alcoholes Doña Karen



Cisternas Legua, se refiere a su Pérgola "Restorán Bogarin", donde señala que existía una actual Concesión vigente y que las Concesiones no eran Heredables y que tampoco se podían arrendar, además que tenían una multa millonaria por no cancelar los Arriendos atrasados de los 15 años atrás, sometiendo a votación el quitarle la Concesión.

Explica que hasta la fecha no han sido notificados de término alguno de su concesión municipal, además no existe motivo alguno para ello, estimando arbitrario e ilegal todo el procedimiento que se ha llevado a cabo para poner término a su fuente de trabajo, más aún que actualmente su pérgola se le entrego a un tercero, Doña ----- y sin hacer una llamado a licitación pública alguna.

Advierte que la Ilustre Municipalidad de Los Vilos, por años ha entregado concesiones municipales en un terreno particular que pertenece a un privado, ya que en ningún caso la ley se refiere a la entrega de concesiones municipales en un terreno privado. El terreno sub lite le pertenece a las hermanas-----, ----- y Doña -----, Inscripción de la propiedad rola a Fojas ---- número ---- del Año 1936 del Conservador de Bienes Raíces de Illapel. En ningún caso puede ser administrado por la Ilustre Municipalidad de Los Vilos, ni menos otorgar concesiones sobre aquel terreno.

Estima que todas las actuaciones de la recurrida afectan las garantías Constitucionales de su representada, infringiendo el artículo 19 N°21 de la Constitución Política de la República, que asegura a todas las personas el "derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, el orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen.



Adiciona que, los actos de la recurrida vulneran, además, los numerales 1°, 2°, 3°, 14, 16 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

En cuanto al plazo para interponer el recurso, sostiene que tomó conocimiento de los actos de la recurrida el día 30 de enero del corriente, sin perjuicio de que no ha mediado notificación alguna. Añade que el interés del recurrente se justifica puesto que la suspensión de sus patentes de alcoholes y suspensión de su concesión municipal, significa un futuro cierre del local, lo que implica la pérdida ilegítima de su fuente de sustento económico.

Manifiesta que la suspensión de la concesión municipal y las patentes de alcoholes, resulta ilegal por cuanto atenta con los principios de razonabilidad y proporcionalidad en la dictación del acto administrativo, sabiendo que no existe motivo alguno para tal decisión arbitraria, además de no contener o contener de manera errada el decreto de suspensión de facto, los motivos de hecho y de derecho en que se funda, atentando, además, contra los principios de coherencia y legalidad en la dictación de los actos administrativos.

Solicita que, acogiendo el recurso, se deje sin efecto los efectos de la decisión de la recurrida, con costas.

**SEGUNDO:** Que comparece la abogada doña ----, en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS VILOS**, informando el recurso.

Señala que yerra el recurrente en cuanto a la propiedad del inmueble donde se ubica la pérgola, ya que los antecedentes que acompaña no se refieren al inmueble en cuestión, sin embargo, reconoce que el dominio y posesión del inmueble donde se emplazan las pérgolas gastronómicas concesionadas no ha sido pacífico. No obstante, actualmente es un hecho indubitado que la municipalidad de Los Vilos es

XFXXXEPALCO



poseedora del inmueble donde se emplazan las pérgolas concesionadas, desde 1984 aproximadamente, fecha en que se concesionaron las primeras pérgolas. Desde aquella época el municipio tiene la tenencia del inmueble con ánimo de señor y dueño.

Por otra parte, sostiene que la recurrente no cumple todos los requisitos para renovar las patentes de alcoholes.

Advierte que el contribuyente debe acreditar un domicilio y un lugar específico donde realizará la actividad comercial. En el caso de los concesionarios, estos deben acreditar que el contrato de concesión rola a su nombre, sin embargo, la concesión en cuestión rola nombre de doña -----, fallecida en octubre del año 2020. Conforme a lo razonado precedentemente, se deduce que el recurrente no cumple con los requisitos legales para que se le otorgue una patente de alcohol.

A lo anterior, adiciona que el actual concejo municipal inició un proceso de regularización de las concesiones municipales a partir del año 2022, este proceso se inicia con la creación de la comisión de patentes y concesiones dirigida por la concejala Karen Cisternas.

Respecto a la pérgola "El Bogarín" el informe en derecho fue confeccionado por la Directora Jurídica de la municipalidad y sus resultados se pusieron en conocimiento del concejo municipal mediante memorándum N° 19 de fecha 20 de febrero de 2023, cuya lectura y análisis se llevó a cabo en sesión pública del concejo municipal. Dicho informe atestigua que en el año 1984 la municipalidad otorgó a doña ----- (madre del recurrente) la concesión de la pérgola "El Bogarín". El contrato de concesión estableció un pago de derecho de concesión de 7 UTM mensuales. Además, se constató que doña ----- arrendó la concesión de la pérgola a



doña -----, hecho que fue constatado con informe de inspección N° 6 de fecha 13 de marzo de 2017 y corroborado por el recurrente en carta dirigida al alcalde, donde reconoce que su madre y sus herederos han arrendado la concesión. Se acreditó, además, que **la concesionaria de la pérgola "El Bogarín" nunca pagó a la municipalidad la concesión**, también corrobora esta información el Director de Tránsito y Patentes en certificado de fecha 21 de marzo de 2023.

Destaca, además, que las concesiones municipales no son heredables y no se pueden transferir, dado que, la ley orgánica constitucional de municipalidades no lo autoriza.

Recalca que el Concejo Municipal, de acuerdo al artículo 36 de la ley 18.695, puede dar término en cualquier momento a las concesiones, cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave del uso común o cuando concurran otras razones de interés público.

Indica al respecto que, en el caso sub lite, existen antecedentes ciertos y fidedignos que, desde el año 2010, aproximadamente, la concesionaria de la pérgola "El Bogarín" no está explotando la concesión, sino que, arrendó la concesión - sin autorización alguna- percibiendo una renta de arrendamiento de \$ 300.000 y \$ 1.000.000 los meses de enero y febrero y, a pesar que, percibía una renta no pagó a la municipalidad el pago de la concesión.

En el mismo sentido, don Pedro Madariaga Bravo, hijo de doña Diana Bravo, señala, expresamente, en carta ingresada en la oficina de partes de la municipalidad con fecha 31 de enero de 2023 que los herederos de doña ---- pretenden liquidar el establecimiento comercial (la pérgola), es decir, pretenden incorporar la concesión como parte de la masa



hereditaria de la herencia con el objeto de disponer de ella, lo que, a todas luces contraviene la normativa vigente.

Por las razones antes referidas, la Directora jurídica de la municipalidad recomendó al concejo municipal poner término a la concesión de la pérgola "El Bogarín", dado que, los hechos denotan un abuso en la explotación de la pérgola, lo que, a todas luces contraviene el interés público.

Finalmente, sostiene que la Municipalidad cuenta con facultades para otorgar a un tercero la concesión y que, atendido el monto exiguo de la concesión, el concejo municipal podría otorgarla mediante licitación privada o trato directo, sin embargo, a la fecha aún no se emite un pronunciamiento si la concesión de la pérgola "El Bogarín" se licitará públicamente o no.

Concluye que en el caso de autos el concejo municipal de la comuna de Los Vilos actuó conforme a derecho al poner término a la concesión de doña Diana Bravo y al no renovar las patentes de alcoholes aludidas por el recurrente, dado que, actuó en el ejercicio de las facultades que le concede el artículo 8 y 36 de la ley N° 18.695.

Que, antes de tomar la decisión, el concejo municipal analizó los antecedentes en la comisión de patentes y concesiones y además solicitó informe en derecho a la Dirección Jurídica municipal.

Que, en la decisión del concejo municipal se erigió como antecedente primordial el abuso en el ejercicio de la concesión (se arrendó la concesión a un tercero sin autorización de la municipalidad) y, a pesar de percibir renta nunca se pagó la concesión a la municipalidad como mandata el contrato de concesión.

Además, la concesionaria titular falleció y no procede la transmisión de la concesión a sus herederos, dado que, la



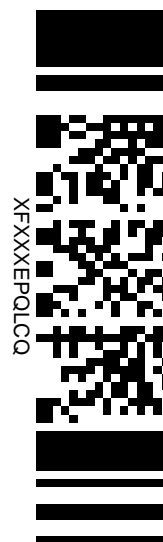
ley orgánica constitucional de municipalidades no lo autoriza.

De esta manera, se acreditó que existen antecedentes fidedignos que comprometen el interés público, verificándose el abuso en el ejercicio de la concesión.

Solicita, en definitiva, se rechace el recurso de amparo económico interpuesto por don ----- por las razones ya desarrolladas, con expresa condenación en costas.

**TERCERO:** Que la acción de amparo económico establecida en el artículo único de la Ley N° 18.971 tiene por finalidad que un tribunal de justicia compruebe la existencia de la infracción denunciada a la garantía constitucional del N° 21 del artículo 19 de la Carta Fundamental, precepto que presenta dos aspectos. El primero, previsto en el inciso 1° de la norma referida, consistente en el "derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen"; y el segundo, conforme al inciso 2° de tal norma, que el Estado y sus organismos pueden desarrollar actividades empresariales o participar en ellas, sólo si una ley de quórum calificado lo autoriza, inciso que, también, dispone que tales actividades estarán sometidas a la legislación común aplicable a los particulares.

**CUARTO:** Que el actor estima que se ha impedido por parte de la I. Municipalidad de Los Vilos el ejercicio de la actividad comercial que desarrolla en su local comercial, al cancelar su concesión municipal y su patente de alcoholes, resolviendo, además, otorgar la concesión a un tercero, sin que se le haya comunicado aquellas decisiones, además, a través de un acto administrativo formal.





**QUINTO:** Que, para resolver la materia expuesta en el presente arbitrio, se debe tener presente que del tenor del recurso y de lo expuesto en estrados, no se ha logrado acreditar que la municipalidad recurrida se haya excedido en el ejercicio de sus atribuciones al no renovar la concesión y las patentes del alcoholes al recurrente, por cuanto, de los antecedentes expuestos, se colige que la decisión adoptada por la recurrida se encuentra debidamente fundada y se sustenta en antecedentes de hecho plausibles, teniendo además el concejo municipal facultades suficientes para resolver como lo ha hecho, por lo que la decisión adoptada no es ni ilegal ni arbitraria, ni vulnera en forma alguna lo dispuesto en el artículo 19 N° 21 de la Constitución Política de la República, razón por la que será rechazada, como se dirá en lo resolutivo.

**SEXTO:** Que por haber sido totalmente vencida, se condenará en costas a la parte recurrente.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en el artículo único de la Ley N° 18.971 y artículo 21 de la Constitución Política de la República, **SE RECHAZA, con costas,** la acción de amparo económico interpuesta por don --, en contra de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS VILOS.**

Regístrese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.  
Consúltese si no se apelare.

**Rol 103-2023 Amparo (Amparo Económico)**

XFXXXEPOLCQ



Sergio Javier Troncoso Espinoza  
MINISTRO  
Fecha: 06/04/2023 14:36:37

Miguel Antonio Montenegro Rossi  
FISCAL  
Fecha: 06/04/2023 13:41:47

Pia Paulina Bustos Fuentes  
ABOGADO  
Fecha: 06/04/2023 13:50:55



XFXXXEPQLCQ

Pronunciado por la Segunda Sala de esta Corte de Apelaciones, integrada por el Ministro titular señor Sergio Troncoso Espinoza, el Fiscal Judicial señor Miguel Montenegro Rossi y la abogada integrante señora Pía Bustos Fuentes.

En La Serena, a seis de abril de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 02 de abril de 2023, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>